



# RECOLECCIÓN

de setas en Castilla y León



Este folleto es un resumen de lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León. Este resumen no abarca todo el Decreto; cualquier duda o discordancia deberá ser contrastada con el texto completo publicado el 9 de octubre de 2017 en el Boletín Oficial de Castilla y León (nº 194), que es el único documento con validez jurídica. *(En vigor a partir del 29 de octubre de 2017, aunque las disposiciones sobre aprovechamientos micológicos forestales y el régimen sancionador no son de aplicación hasta el 1 de enero de 2018 y las de comercialización hasta el 29 de octubre de 2018).*

Su aplicación se limita a hongos silvestres existentes en los terrenos no urbanos de Castilla y León, incluyendo trufas y los que se produzcan en plantaciones de especies forestales micorrizadas, así como todas las setas silvestres que se comercialicen en nuestra Comunidad.

Las setas silvestres recogidas para consumo doméstico o fines medicinales también están reguladas por este decreto; sin embargo, una vez recogidas, su preparación para uso privado u otros fines diferentes del alimentario, no está afectada por esta nueva normativa.

## ¿QUÉ ESPECIES SE PUEDEN RECOLECTAR?

Con carácter general, todas las que no sean declaradas expresamente como no recolectables.

**Que una seta se considere recolectable no quiere decir que sea comestible.** Las setas que se declaren no recolectables lo serán por estar amenazadas, no por ser tóxicas. **Es responsabilidad de cada recolector el uso al que destine sus setas recolectadas.**

Además los propietarios y titulares de los terrenos y acotados podrán restringir las especies recolectables en una zona determinada.

## LOS TERRENOS DONDE SE PUEDE RECOLECTAR Y LOS PERMISOS

### ¿De quién son las setas?

Los propietarios de los terrenos forestales son, en origen, los dueños de las setas y trufas que aparezcan en sus fincas. Los propietarios pueden recoger las setas o bien enajenar o ceder la titularidad micológica que ostentan, dando lugar en estos casos a un nuevo titular micológico. Los titulares micológicos podrán optar por ordenar el recurso micológico mediante un acotado que aprovechen ellos mismos o a través de terceras personas que cuenten con permisos expedidos por ellos mismos.

### UN TITULAR MICOLÓGICO PODRÁ DECANTARSE POR LAS SIGUIENTES OPCIONES:

**No expresar su voluntad de hacer suyo el aprovechamiento de setas (terrenos no señalizados).** En este caso el titular puede recoger sus setas, pero si el terreno no está señalado ni cercado asume que consiente la recolección episódica de otras personas (que sólo podrán recoger 3 kg como máximo, por persona y día, y sin posibilidad de venderlas).

**Señalar el terreno como “reservado” para manifestar su voluntad de recoger las setas para sí mismo.** En este caso nadie podrá recolectar setas de este terreno, salvo autorización expresa y fehaciente del titular.

**Constituir un “acotado” con la oportuna señalización, siempre que el terreno tenga más de 100 ha** (si no alcanza esa superficie, tendrá que agrupar su terreno con otros titulares) o sea una plantación trufera u otras micorrizadas. Este titular podrá recoger las setas, expedir permisos o transmitir el derecho de recolección a un tercero (que a su vez podrá expedir permisos si quiere).

Los propietarios que quieran acotar su terreno deberán presentar una declaración responsable ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, conforme a un modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León ([tramitacastillayleon.jcyl.es](http://tramitacastillayleon.jcyl.es)), así como en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y en las oficinas de información y atención al ciudadano.



## TIPOS DE TERRENOS EN RELACIÓN CON LA RECOLECCIÓN

- ▶ **Acotado** Terreno con una **superficie mínima de 100 ha** o plantaciones truferas y otras plantaciones micorrizadas donde se pueden recoger setas con el oportuno **permiso de recolección** (si dispone de un sistema de permisos) porque así lo ha dispuesto su titular.
- ▶ **Reservado** Terreno donde **el propietario se reserva para sí en exclusiva el derecho de aprovechamiento**. Sólo podrán recolectar el titular o aquellas personas o adjudicatarios autorizados expresa y fehacientemente por él.
- ▶ **Vedado** Terreno en los que, por motivos de conservación, **se prohíbe** a todas las personas la recolección de setas silvestres mediante resolución de la Dirección General del Medio Natural.

### ▶ **Terreno con aprovechamiento episódico**

**No está acotado, ni reservado, ni vedado y tampoco vallado.** La recolección es **episódica**, es decir: esporádica, sin ánimo de lucro y sin permiso. No se podrá recolectar más de tres kilogramos de setas silvestres por persona y día, estando prohibido comercializarlas. No cuenta con señalización de ningún tipo. En el caso de las trufas no está permitida este tipo de recolección episódica.

#### En resumen...

Toda persona puede recolectar las setas de los terrenos de su propiedad o en aquellos en que le hayan autorizado expresamente.

No obstante, se puede recoger de forma episódica

**hasta 3 kilogramos de setas por persona y día y sin posibilidad de venderlas** en terrenos que no estén cercados ni señalizados como acotados o reservados.

## TIPO DE TERRENO

### SEÑALIZADO

#### ACOTADO\*

##### Con permiso de recolección

Para comercializar las setas el permiso debe habilitar expresamente a ello.

\*Dentro de los acotados puede haber áreas excluidas del aprovechamiento. Además, los acotados que cumplan determinadas condiciones podrán constituir Parques Micológicos.

#### RESERVADO

Sólo titulares o personas que ellos autoricen expresa y fehacientemente.

#### VEDADO

Prohibido recolectar  
Por motivos de conservación no se permite la recolección.

### SIN SEÑALIZAR (NI CERCADO)

#### Recolección episódica

Sólo 3 kg de setas por persona y día.  
Estas setas no se pueden comercializar.  
No es necesario portar permiso.

## Señalización de los montes

Las señales que se pueden encontrar en los montes de Castilla y León, de acuerdo con el decreto, son:

### SEÑALIZACIÓN DE PRIMER ORDEN



### SEÑALIZACIÓN DE SEGUNDO ORDEN



Acotado micológico.  
Parque micológico.



Área excluida de aprovechamiento micológico en acotado o parque micológico.



Terreno reservado.



Área excluida de aprovechamiento micológico en terreno reservado.

Estos modelos de imagen son indicativos, los modelos normalizados estarán disponibles en la página web de la Junta de Castilla y León.

## LAS PRÁCTICAS DE RECOLECCIÓN

### Prácticas prohibidas

- Remover el suelo o la capa de mantillo ya sea a mano o con herramientas. En el caso de las trufas u otros hongos hipogeos se podrá usar machete trufero.
- Recolectar por la noche.
- Recolectar ejemplares extramaduros, pasados o en descomposición.
- Arrancar especies no recolectables o destruir intencionadamente cualquiera.
- Alterar señales, vallas o cualquier infraestructura de las fincas o el monte.
- Usar o portar hoces, escardillos, rastrillos, azadas o herramientas similares.
- Recolectar en las franjas de dominio público de las carreteras y en la franja de servidumbre del ferrocarril.
- Recolectar setas con un tamaño inferior al mínimo permitido.

### Condiciones obligatorias

- En todos los casos el terreno deberá quedar en las condiciones originales.
- Las únicas herramientas de corte a utilizar serán cuchillos, navajas o tijeras con un tamaño de hoja menor de 11 cm.
- Las portillas y cancelas deberán dejarse en el mismo estado en el que se encontraban.
- Todo recolector deberá portar un documento acreditativo de su identidad personal, así como el permiso de recolección en aquellos terrenos acotados que lo requieran o la autorización de la propiedad en reservados.

### ¿Cómo hay que transportar las setas?

Las setas deberán trasladarse por el monte en recipientes que permitan la dispersión de las esporas, tales como cestas de mimbre, paja, caña, etc.

**Está prohibido** usar cubos, bolsas de plástico o recipientes que no permitan la aireación y la caída al exterior de las esporas.



Fotografía: Fernando Rey

## Tamaños mínimos de las setas

Se establece con carácter general **4 centímetros** de diámetro de sombrero (o parte más ancha), con las siguientes excepciones:

*Morchella* spp.



*Coprinus* spp.



*Calocybe gambosa*



*Helvella* spp.



Setas con sombrero alargado como:

- *Morchella* spp. (colmenillas)
- *Coprinus* spp. (barbudas)

*Calocybe gambosa* (perrechico)

*Helvella* spp.

**4 cm** de altura  
(desde la base del pie hasta el ápice de la seta)

**3 cm**  
(se recomienda a partir de 4 cm para favorecer su desarrollo)

**2 cm**



*Marasmius oreades*

*Tuber* spp.



*Terfezia* spp.



*Marasmius oreades* (senderuelas).

Trufas (*Tuber* spp.)

Criadillas (*Terfezia* spp.) y otros hongos hipógeos

**2 cm**

Su medida podrá ser menor de 4 cm

Su medida podrá ser menor de 4 cm



*Sparassis crispa*

*Amanita caesarea*



*Macrolepiota procera*



*Sparassis crispa* (cagarria o seta coliflor)

*Amanita caesarea*

Parasol (*Macrolepiota procera*)

**10 cm**

Prohibido recolectar en forma de huevo

Recolectar sólo con sombrero extendido

Los propietarios o titulares de los terrenos, así como la Consejería de Fomento y Medio Ambiente pueden establecer otras condiciones más restrictivas en una determinada zona.



## COMPATIBILIDAD DE LA RECOLECCIÓN CON OTROS USOS DEL MONTE

La recolección de setas silvestres debe ser **compatible con otros usos del monte**, aunque no está permitida cuando:

Existen trabajos forestales con maquinaria.

Hay una cacería colectiva autorizada.

En ningún caso la titularidad de un permiso de recolección prioriza la actividad micológica frente a otros aprovechamientos que coexistan en el monte. Es el propietario gestor del monte quien prioriza los aprovechamientos del mismo.

La **Junta de Castilla y León** puede establecer limitaciones para la recolección en zonas concretas donde haya ganadería extensiva, otros tipos de caza, aprovechamientos maderables y leñosos y otros trabajos forestales.





112

## CONSEJOS DE SEGURIDAD

Si bien las setas son un producto gastronómico muy apreciado, otras son tóxicas y pueden ocasionar problemas de salud, y a veces la muerte, así que tenga mucho cuidado.



- El uso que se dé a las setas recolectadas es responsabilidad exclusiva del recolector y de quienes las comercialicen.
- Sólo consuma las setas que, tras examinarlas cuidadosamente, compruebe sin ninguna duda que son comestibles.
- No recolecte setas de láminas blancas, con anillo, volva y sombrero blancuzco-verdoso: podría tratarse de especies mortales de *Amanita*.
- Nunca recolecte Lepiotas de menos de 12 cm: muchas de ellas son muy tóxicas.
- Antes de cocinarlas, repáselas una por una, para asegurarse de que no hay ningún ejemplar dudoso o peligroso.
- Guarde algún ejemplar en la nevera de cada una de las especies que vaya a consumir, así, en caso de intoxicación le podrá servir de ayuda al médico para determinar la toxicidad de las especies consumidas. Ninguna de las reglas viejas y tradicionales para diferenciar las setas venenosas de las comestibles son ciertas. No haga caso de ellas e identifique bien los ejemplares, de lo contrario podría resultar intoxicado.
- Recuerde que setas calificadas como no venenosas pueden resultar tóxicas para determinadas personas o por determinados volúmenes o condiciones de gestión y preparación de las mismas.
- Cuando recolecte setas deje siempre algunas para que dispersen sus esporas y den lugar en años sucesivos a más setas.
- No destruya las especies no comestibles o las que no logre identificar, todas cumplen una importante función en el medio natural.
- Ante una intoxicación acuda rápidamente al médico y llame al Instituto Nacional de Toxicología. (Teléfono de Emergencias Toxicológicas: +34 915 620 420).



## LA COMPRA Y VENTA DE SETAS

### ¿Qué especies se pueden comercializar?

Todas aquellas recolectadas legalmente, y que además aparezcan en el Anexo del Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario. En este folleto se muestra el listado de estas especies permitidas.

En cualquier caso, sólo se podrán comercializar las setas recogidas:

- En terrenos **acotados**, sólo por el titular micológico o las personas con el debido permiso de recolección.
- En terrenos **reservados**, sólo por el titular micológico o aquellas personas autorizadas por éste.

No se podrán comercializar setas silvestres y trufas recogidas en zonas libres de aprovechamiento episódico ni con un permiso científico.

Los operadores que adquieran setas silvestres de los recolectores deberán llevar un registro de mercancías en el que deberá relacionarse con cada partida de setas adquirida:

- **Cantidad, lugar y fecha** de adquisición.
- **Origen:** término municipal y código identificativo del acotado. En aprovechamientos reservados incluir referencia Sigpac de la parcela.
- **Suministrador:** nombre, número de identificación fiscal y número de permiso del recolector que se las proporciona.
- **Género y especie**, indicando la persona responsable de su identificación.
- **Distribución de los lotes** establecidos, con cantidades, fechas y destino.

Las personas recolectoras deberán aportar al operador los datos y documentos necesarios.

Las operaciones de compra-venta que se realicen fuera de un establecimiento comercial permanente, tendrán consideración de venta ambulante y corresponde a los ayuntamientos autorizar esa actividad.

## Está prohibida la venta directa de setas silvestres desde el recolector al consumidor final

El suministro directo a comercio al por menor y restaurantes, podrá ser únicamente realizado hasta **20 kg semanales por proveedor**, de acuerdo con lo establecido en la ORDEN SAN/1175/2014, de 30 de diciembre, de la Consejería de Sanidad.

Estas prohibiciones sobre comercialización serán de aplicación a partir del **29 de octubre de 2018**.

## Transporte de las setas en vehículo

El transporte realizado por los recolectores, **cuando supere los diez kilogramos de setas silvestres**, requerirá estar en posesión del permiso de recolección correspondiente o la autorización del titular de los terrenos donde se han recolectado.

El transporte de cualquier cantidad de setas silvestres realizado por otros operadores diferentes de los recolectores, requerirá la posesión de documentación suficiente para **garantizar la trazabilidad del producto** (registro de adquisición de setas a los recolectores o un documento comercial del operador de origen).

En caso de **actuaciones ilícitas**, las autoridades competentes y sus agentes podrán determinar el decomiso de los productos o la incautación de los medios de recolección o transporte, de acuerdo con la legislación vigente.





## Particularidades sobre la recolección de trufas

No se pueden recolectar trufas en el **aprovechamiento episódico**.

Fuera de plantaciones trufas sólo podrán utilizarse **perros amaestrados**.

El suministro directo de trufas desde el recolector al consumidor final es posible en caso de *Tuber melanosporum* procedente de plantaciones trufas.

La época hábil para la recogida de la trufa negra de invierno (*Tuber melanosporum* y *Tuber brumale*) será **del 1 de diciembre de cada año al 15 de marzo del año siguiente**, salvo para la recogida de *Tuber melanosporum* en plantaciones trufas, en que será **del 15 de noviembre de cada año al 31 de marzo del año siguiente**.



## Los Parques Micológicos

En esta nueva normativa micológica se establecen los parques micológicos, áreas con **más de 10.000 hectáreas** en las que estarán integrados terrenos de diferentes titulares micológicos con una única entidad que se responsabilice de su gestión micológica.


Estos parques tienen que elaborar un **plan de aprovechamiento y gestión** de base científica.

## Sanciones

El incumplimiento de lo estipulado en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, podrá ser objeto de sanción conforme a lo previsto en la normativa autonómica vigente (Ley de Montes, Ley Agraria, Ley de Salud Pública y Seguridad Alimentaria, y Ley del Patrimonio Natural).

### PARA SABER MÁS

[www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)  
[www.pfcyl.es](http://www.pfcyl.es)



Los parques micológicos se declararán, a solicitud de sus titulares micológicos, mediante orden de la consejería con competencia en materia de montes, que será sometida a trámite de información pública y que establecerá su denominación. Son una opción interesante para **grandes extensiones de terreno en zonas de especial interés para el aprovechamiento del recurso**, incluida su vertiente turística.

En el ámbito de la **Red de Parques Micológicos la Junta de Castilla y León** se compromete a una serie de acciones, como mantener una página web desde la que resulten accesibles sus permisos de recolección, en la que se ofrezca información sobre actividades de turismo micológico, ejercer una vigilancia y control de la actividad micológica reforzada en relación al resto de terrenos o impulsar proyectos de investigación, sistemas de seguimiento y otras iniciativas. En estos parques, los permisos que serán de acceso público, podrán ser de **orientación recreativa y educativa o divulgativa**, sin perjuicio de que pueda haber otros como los de orientación comercial.



## PARTE A. Especies silvestres que pueden ser objeto de comercialización en fresco

Agaricus campestris.  
Agaricus sylvaticus.  
Agrocybe aegerita (cylindracea).  
Amanita caesarea, con la volva abierta.  
Amanita ponderosa.  
Boletus aereus.  
Boletus edulis.  
Boletus pinophilus (pinicola).  
Boletus reticulatus.  
Calocybe gambosa.  
Cantharellus cibarius.  
Cantharellus cinereus.  
Cantharellus lutescens.  
Cantharellus tubaeformis.  
Cantharellus subpruinosis.  
Clitocybe geotropa.  
Craterellus cornucopioides.  
Fistulina hepatica.  
Higrocybe pratensis.  
Hydnum albidum.  
Hydnum repandum.  
Hydnum rufescens.  
Hygrophorus agathosmus.  
Hygrophorus gliocyclus.  
Hygrophorus latitabundus (limacinus).  
Hygrophorus marzuolus.  
Hygrophorus penarius.  
Hygrophorus russula.  
Lactarius deliciosus.  
Lactarius quieticolor.  
Lactarius salmonicolor.  
Lactarius sanguifluus.  
Lactarius semisanguifluus.  
Lepista panaeolus (luscina).  
Lepista nuda.  
Lepista personata.  
Macrolepiota procera.  
Marasmius oreades.  
Pleurotus eryngii.  
Pleurotus ostreatus.  
Rhizopogon luteolus (obtextus).  
Rhizopogon roseolus.  
Russula cyanoxantha.  
Russula virescens.  
Suillus luteus.  
Terfezia arenaria.  
Terfezia claveryi.  
Terfezia leptoderma.  
Tricholoma portentosum.  
Tricholoma terreum.  
Tuber aestivum.  
Tuber borchii.  
Tuber brumale.  
Tuber indicum.  
Tuber magnatum.  
Tuber melanosporum (nigrum).  
Ustilago maydis.  
Xerocomus badius (Boletus badius).

# LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN

Según establece el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

## PARTE B. Especies cultivadas que pueden ser objeto de comercialización en fresco.

Estas especies cultivadas no están afectadas por el Decreto 31/2017, de 5 de octubre.

Agaricus arvensis.  
Agaricus bisporus.  
Agaricus bitorquus.  
Agaricus blazei.  
Agaricus brunnescens.  
Agrocybe aegerita (cylindracea).  
Auricularia auricula-judae.  
Auricularia polytricha.  
Coprinus comatus.  
Flammulina velutipes.  
Grifola frondosa.  
Hericium erinaceus.  
Lentinula edodes.  
Lepista nuda.  
Lepista personata.  
Hypsizygus marmoreus.  
Hypsizygus tessulatus.  
Pholiota nameko.  
Pleurotus cystidiosus.  
Pleurotus cornucopiae (citrinopleatus).  
Pleurotus djamor.  
Pleurotus eryngii.  
Pleurotus fabellatus.  
Pleurotus nebrodensis.  
Pleurotus ostreatus.  
Pleurotus pulmonarius.  
Pleurotus sajor-caju.  
Pleurotus tuber-regium.  
Sparassia crispa.  
Stropharia rugosoannulata.  
Tremella fuciformis.  
Tremella mesenterica.  
Tricholoma caligatum (matsutake).  
Volvariella volvacea.



## PARTE C. Especies que sólo pueden ser objeto de comercialización tras un tratamiento

*Helvella* sp.  
*Morchella* sp.

## PARTE D. Especies mencionadas en el artículo 3.3, que no se pueden comercializar en ninguna presentación

*Agaricus iodosmus* (pilatianus).  
*Agaricus moelleri* (praeclaresquamosus).  
*Agaricus placomyces*.  
*Agaricus xanthodermus*.  
*Amanita gemmata* (junquillea).  
*Amanita muscaria*.  
*Amanita pantherina*.  
*Amanita phalloides*.  
*Amanita porrinensis*.  
*Amanita proxima*.  
*Amanita verna*.  
*Amanita virosa*.  
*Boletus lupinus*.  
*Boletus pulchrotinctus*.  
*Boletus rhodoxanthus*.  
*Boletus satanas*.  
*Choiromyces meandriformis*.  
*Clitocybe acromelalga*.  
*Clitocybe alnetorum*.  
*Clitocybe amoenolens*.  
*Clitocybe candicans*.  
*Clitocybe cerussata*.  
*Clitocybe clavipes*.  
*Clitocybe dealbata*.  
*Clitocybe diatreta*.  
*Clitocybe ericetorum*.  
*Clitocybe festiva*.  
*Clitocybe gracilipes*.

*Clitocybe nebularis*.  
*Clitocybe phyllophila*.  
*Clitocybe rivulosa*.  
*Conocybe* sp.  
*Coprinus atramentarius*.  
*Coprinus romagnesianus*.  
*Cortinarius* sp.  
*Entoloma lividum* (sinuatum).  
*Entoloma nidorosum*.  
*Entoloma niphoides*.  
*Entoloma rhodopolium*.  
*Entoloma venenum*.  
*Galerina* sp.  
*Gymnopilus* sp.  
*Gyromitra* sp.  
*Hebeloma crustuliniforme*.  
*Hebeloma sinapizans*.  
*Hypholoma fasciculare*.  
*Hypholoma sublateritium*.  
*Hygrocybe conica* (nigrescens).  
*Inocybe* sp.  
*Lactarius chrysorrheus*.  
*Lactarius helvus*.  
*Lactarius necator*.  
*Lactarius torminosus*.  
*Lepiota* sp.  
*Macrolepiota rachodes* var. *bohemica*.  
*Macrolepiota venenata*.  
*Mycena pura*.  
*Mycena rosea*.

*Omphalotus illudens*.  
*Omphalotus olearius*.  
*Panaeolus* sp.  
*Paxillus filamentosus*.  
*Paxillus involutus*.  
*Pholiota squarrosa*.  
*Pholiotina* sp.  
*Pleurocybella porrigens*.  
*Pluteus nigroviridis*.  
*Pluteus salicinus*.  
*Psilocybe* sp.  
*Ramaria formosa*.  
*Ramaria pallida*.  
*Russula emetica*.  
*Scleroderma* sp.  
*Stropharia aeruginosa*.  
*Stropharia coronilla*.  
*Stropharia cyanea*.  
*Stropharia semiglobata*.  
*Stropharia stercoraria*.  
*Tricholoma auratum*.  
*Tricholoma equestre*.  
*Tricholoma filamentosum*.  
*Tricholoma flavovirens*.  
*Tricholoma josserandii*.  
*Tricholoma pardinum*.  
*Tricholoma sulfureum*.  
*Tricholoma scioides*.  
*Tricholoma sejunctum*.  
*Tricholoma virgatum*.



Cesefor es el Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su Industria de Castilla y León que, entre otras líneas de trabajo, desarrolla desde hace más de una década numerosas iniciativas dirigidas a la promoción y valorización de productos forestales no maderables, entre los que se encuentran los micológicos.

Cesefor coordina desde su puesta en marcha el Programa de Micología de Castilla y León (Mico cyl). Desde entonces, no sólo ha asumido la dirección técnica y científica de Mico cyl, sino que además ha ideado y puesto en marcha eventos dirigidos a la divulgación y promoción de la actividad micológica (como la celebración de varias ediciones de 'Mercasetas' y 'Mercatrufas'). Asimismo, Cesefor ha desarrollado diferentes sistemas de información (tales como Mico data y Mico cyl App) para facilitar la actividad recolectora y contribuir al fomento del micoturismo en Castilla y León.

Este documento ha sido elaborado por Cesefor con la dirección y financiación de la Junta de Castilla y León. El documento expone un resumen divulgativo de lo dispuesto en la normativa de referencia sobre micología, pero no constituye una interpretación oficial ni recoge un posicionamiento institucional vinculante de la Junta de Castilla y León. Cualquier duda o discordancia deberá ser contrastada con los textos oficiales de las normas de referencia, que son los únicos documentos con validez jurídica.



# RECOLECCIÓN

de setas en Castilla y León